

Adeslas **ASISTENCIA EN VIAJE** en el extranjero

Atención en el extranjero.
Póliza de seguro de asistencia en viaje.

| **condiciones generales** |



ÍNDICE

1. DISPOSICIONES PREVIAS 3

2. GARANTÍAS, LÍMITES Y EXCLUSIONES DE ASISTENCIA EN VIAJE 3

A) GARANTÍAS DE ASISTENCIA MÉDICA Y EN VIAJES 3

A.1. Gastos médicos, farmacéuticos o de hospitalización en el extranjero.	3
A.2. Gastos odontológicos de urgencia en el viaje al extranjero.	4
A.3. Traslado sanitario o repatriación médica.	4
A.4. Gastos de regreso por alta hospitalaria.	5
A.5. Envío de un médico especialista al extranjero.	5
A.6. Envío de medicamento al extranjero.	5
A.7. Consulta o asesoramiento médico a distancia.	5
A.8. Anticipo de fianzas por hospitalización en el extranjero.	5
A.9. Prolongación de estancia.	6
A.10. Gastos de desplazamiento de un acompañante.	6
A.11. Gastos de estancia para acompañante del Asegurado hospitalizado.	6
A.12. Gastos de regreso de acompañantes.	6
A.13. Retorno de menores.	7
A.14. Regreso anticipado del Asegurado a causa del fallecimiento de un familiar.	7
A.15. Fianzas y gastos procesales.	7
A.16. Adelanto de fondos.	7
A.17. Ayuda familiar.	7
A.18. Envío de objetos olvidados durante el viaje.	8
A.19. Pérdida de documentos personales.	8

B) GARANTÍAS EN CASO DE FALLECIMIENTO 9

B.1. Traslado o repatriación de restos mortales.	9
B.2. Acompañante de restos mortales.	9
B.3. Gastos de estancia del acompañante de restos mortales.	10
B.4. Retorno de acompañantes del fallecido.	10

C) GARANTÍAS DE INCIDENCIAS EN VIAJES Y VUELOS 10

C.1. Pérdida de equipajes facturados en transporte público.	10
C.2. Demora en la entrega de equipajes facturados en transporte público.	10
C.3. Demora del viaje.	11
C.4. Cancelación de viaje por el transportista.	11
C.5. Pérdida de conexiones.	11
C.6. Reembolso de los gastos de interrupción del viaje iniciado al extranjero.	11

D) GARANTÍAS DEL SERVICIO DE ASISTENCIA EN VIAJE 12

D.1. Trámites administrativos por hospitalización en el extranjero.	12
D.2. Localización de equipajes u objetos personales perdidos.	12
D.3. Servicio de información al viajero.	12
D.4. Servicio de información asistencial.	12
D.5. Transmisión de mensajes urgentes.	12
D.6. Guía de países.	13

E) EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE ASISTENCIA EN VIAJE 13

3. DISPOSICIONES ADICIONALES 13

1. DISPOSICIONES PREVIAS

Asegurado: La persona física, beneficiaria del seguro de asistencia sanitaria de SegurCaixa Adeslas.

Ámbito del seguro y duración: Las coberturas son exigibles en todo el mundo incluido España, salvo aquellas coberturas en las que se indique que sólo son válidas en el extranjero. Su duración va ligada a la del seguro de asistencia sanitaria.

Validez: Para poder beneficiarse de las prestaciones garantizadas el Asegurado no debe exceder los 90 días consecutivos por viaje o desplazamiento.

Límites de las garantías y moneda de las mismas: Los límites económicos de las garantías recogidas en el apartado 2. Garantías, límites y exclusiones de Asistencia en Viaje, son los que, para cada una de ellas, se especifican en dicho apartado. **Para aquellas garantías en las que no figure límite cuantitativo y se encuentren indicadas como incluidas, se entenderá que el límite máximo de las mismas será el coste efectivo de la prestación del servicio a efectuar por la Aseguradora.** En cualquier caso, todos los límites de esta póliza son por siniestro ocurrido y Asegurado. La moneda aplicable a todas las garantías es el euro por lo que sus límites serán expresados en esta moneda; con independencia de que para aquellas prestaciones que deban ser pagadas por la Aseguradora en otra moneda, será aplicable el contravalor en euros de la misma a la fecha de ocurrencia del siniestro.

2. GARANTÍAS, LÍMITES Y EXCLUSIONES DE ASISTENCIA EN VIAJE

Las garantías cubiertas que se relacionan a continuación contienen sus exclusiones específicas, en el caso de que existan, siendo asimismo de aplicación las exclusiones comunes indicadas en el apartado e).

A) GARANTÍAS DE ASISTENCIA MÉDICA Y EN VIAJES

A.1. GASTOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS O DE HOSPITALIZACIÓN EN EL EXTRANJERO.

Si a consecuencia de una enfermedad o de un accidente, cubierto por la póliza y sobrevenido durante el viaje, el Asegurado necesita asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, la Aseguradora se hará cargo de:

- a) Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.
- b) Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.
- c) Los gastos de hospitalización.

La **cantidad máxima** cubierta por Asegurado, por el conjunto de los citados gastos que se produzcan en el extranjero, es de **30.000 euros**.

A.2. GASTOS ODONTOLÓGICOS DE URGENCIA EN EL VIAJE AL EXTRANJERO.

En el supuesto de viaje al extranjero, la Aseguradora se hará cargo de los gastos de tratamiento a consecuencia de la aparición de problemas odontológicos agudos como infecciones, dolores, rotura de piezas, caída de empastes, etc. que requieran un tratamiento de urgencia, con un **límite de 300 euros**.

A.3. TRASLADO SANITARIO O REPATRIACIÓN MÉDICA.

En caso de sufrir el Asegurado una enfermedad o accidente, la Aseguradora se hará cargo:

- a) De los gastos de transporte en ambulancia hasta la clínica u hospital más próximo.
- b) Del control por parte del equipo médico en contacto con el médico que atiende al Asegurado herido o enfermo, para determinar las medidas más convenientes, el mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo para su eventual traslado hasta otro centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.
- c) De los gastos de traslado por el medio de transporte más adecuado, del herido o enfermo, hasta el centro hospitalario prescrito o a su domicilio habitual. Si el Asegurado fuera ingresado en un centro hospitalario no cercano a su domicilio la Aseguradora se hará cargo en su momento, del subsiguiente traslado al mismo. La Aseguradora procederá al traslado, con atención médico-sanitaria si fuera necesario, del Asegurado que hubiera sufrido un accidente o enfermedad grave, que exija cuidados vitales, y siempre que así lo decidan los servicios médicos de la Aseguradora en colaboración con el médico que trate al Asegurado, cuando no pueda proseguir el viaje por sus propios medios, hasta un centro hospitalario en España.

El medio de transporte utilizado en Europa y países ribereños del Mediterráneo, cuando la urgencia y la gravedad del caso lo requieran, será el avión sanitario especial.

En el resto del mundo, se efectuará por avión de línea regular o por los medios más rápidos y adecuados, según las circunstancias.

Asimismo en el resto del mundo, si la gravedad de las lesiones así lo exige, el traslado se realizará en avión sanitario especial con un **límite de 150.000 euros**.

A.4. GASTOS DE REGRESO POR ALTA HOSPITALARIA.

La Aseguradora se hará cargo de los gastos de regreso del Asegurado que, a consecuencia de un accidente o enfermedad cubierto por la póliza, hubiesen sido hospitalizados y dados de alta y como consecuencia, hubiesen perdido su billete de regreso a España por imposibilidad de presentarse en el medio de transporte correspondiente en la fecha y hora marcada en el billete de regreso.

El límite para esta garantía es de **900 euros**.

A.5. ENVÍO DE UN MÉDICO ESPECIALISTA AL EXTRANJERO.

Si el estado de gravedad del Asegurado no permitiera su traslado sanitario a España según lo dispuesto en la garantía A.3, y la asistencia que le pudiera ser prestada localmente no fuera suficientemente idónea a juicio de los servicios médicos de la Aseguradora, éste enviará un médico especialista al lugar donde se encuentra el Asegurado para su atención sanitaria, hasta que se pueda proceder a la repatriación médica.

A.6. ENVÍO DE MEDICAMENTO AL EXTRANJERO.

La Aseguradora enviará un medicamento necesario para la curación del Asegurado que no pueda ser obtenido en el lugar donde se halle el Asegurado, enfermo o accidentado, bajo las condiciones de la garantía A.1.

A.7. CONSULTA O ASESORAMIENTO MÉDICO A DISTANCIA.

Si el Asegurado precisara durante el viaje una información de carácter médico que no le fuera posible obtener localmente, podrá solicitar la misma telefónicamente a la Aseguradora, el cual la proporcionará a través de sus centrales de asistencia, sin asumir ninguna responsabilidad por la citada información, habida cuenta de la imposibilidad de diagnóstico telefónico.

A.8. ANTICIPO DE FIANZAS POR HOSPITALIZACIÓN EN EL EXTRANJERO.

Cuando por accidente o enfermedad cubiertos por la póliza, durante un viaje por el extranjero, el Asegurado precise ser ingresado en un centro hospitalario, la Aseguradora se hará cargo, **hasta el límite fijado para la garantía primera**, de la fianza que el centro demande para proceder a la admisión del Asegurado.

A.9. PROLONGACIÓN DE ESTANCIA.

Si, tras estar hospitalizado por un riesgo cubierto por la póliza y ser dado de alta, el Asegurado se viera imposibilitado para proseguir su viaje por prescripción médica, y precisara alojarse en un hotel para su convalecencia, la Aseguradora satisfará sus gastos de alojamiento y manutención, **hasta 80 euros por día y Asegurado con un máximo de diez días por estancia.**

A.10. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE UN ACOMPAÑANTE.

Si el Asegurado debiera ser hospitalizado, como consecuencia del acaecimiento de un riesgo cubierto por la póliza, **por un tiempo previsto superior a cinco días**, la Aseguradora facilitará a la persona con domicilio en España que aquél indique un billete de ida y vuelta en ferrocarril (primera clase), avión (clase turista) o del medio de transporte público y colectivo más idóneo, para que acuda junto al hospitalizado.

A.11. GASTOS DE ESTANCIA PARA ACOMPAÑANTE DEL ASEGURADO HOSPITALIZADO.

En el caso previsto en la garantía anterior, la Aseguradora satisfará los gastos de alojamiento y manutención del acompañante en el mismo hospital en el que se encuentre el Asegurado, siempre que sea posible, o en su defecto en el establecimiento que elija el acompañante, **hasta 80 euros por día con un máximo de diez días por estancia.**

Esta garantía será aplicable incluso si el acompañante se encontrara viajando con el Asegurado.

A.12. GASTOS DE REGRESO DE ACOMPAÑANTES.

En el caso de que el Asegurado fuera hospitalizado o trasladado, a causa de accidente o enfermedad grave cubierto por la póliza, y viajara con su cónyuge o pareja de hecho o familiares directos en primer grado, y éstos no pudieran proseguir el viaje en el medio de locomoción que estuvieren utilizando, la Aseguradora organizará y tomará a su cargo el traslado a su lugar de origen o al de destino, o hasta el lugar donde esté hospitalizado el Asegurado repatriado a elección de los acompañantes.

A.13. RETORNO DE MENORES.

Si el Asegurado viajara en compañía de hijos menores de 18 años y quedasen sin asistencia por causa de accidente, enfermedad o traslado de aquél cubierto por la póliza, no pudiendo seguir el viaje, la Aseguradora organizará y tomará a cargo su regreso al domicilio familiar o hasta el lugar de inhumación, satisfaciendo los gastos de viaje del familiar o amigo, con domicilio en España, designado por el Asegurado para que los acompañe en su regreso si fuera necesario.

Si el Asegurado no pudiera designar a nadie, la Aseguradora proporcionará un acompañante.

A.14. REGRESO ANTICIPADO DEL ASEGURADO A CAUSA DEL FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR.

Si el Asegurado debe interrumpir su viaje por fallecimiento de su cónyuge o pareja de hecho, ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad de cualquiera de los Asegurados, la Aseguradora le facilitará un billete de ida y vuelta en ferrocarril (primera clase), avión (clase turista) o del medio de transporte público y colectivo más adecuado, para acudir hasta el lugar de inhumación en España del familiar fallecido y en su caso de un billete de regreso al lugar donde se encontraba al producirse el suceso, si por motivos profesionales o personales precisara proseguir su viaje.

Esta garantía se extiende excepcionalmente al supuesto de graves daños materiales en el domicilio familiar en España.

A.15. FIANZAS Y GASTOS PROCESALES.

La Aseguradora anticipará al Asegurado, previa garantía formal de proceder a la devolución de las cantidades que le sean prestadas en el plazo de sesenta días, el importe correspondiente a los gastos de defensa jurídica del mismo, **hasta 15.000 euros**, así como el de las fianzas penales que éste se viera obligado a constituir, como consecuencia de un procedimiento judicial instruido con motivo de un accidente de automóvil acaecido fuera del país de residencia y/o domicilio habitual del Asegurado, hasta un **máximo de 10.000 euros**.

A.16. ADELANTO DE FONDOS.

La Aseguradora adelantará fondos al Asegurado, en caso de necesidad hasta el **límite de 1.500 euros**. La Aseguradora solicitará algún tipo de aval o garantía que le asegure el cobro del anticipo.

En cualquier caso, las cantidades adelantadas deberán ser devueltas a la Aseguradora por el Asegurado en el **plazo máximo de 30 días**.

A.17. AYUDA FAMILIAR.

Si por aplicación de las coberturas "A.10. Gastos de desplazamiento de un acompañante" o "B.2 Acompañamiento de restos mortales", viajara junto al Asegurado su cónyuge o pareja de hecho, y por tal causa quedaran solos hijos menores de quince años en el domicilio familiar, la Aseguradora tomará a su cargo los gastos de una persona para que cuide de ellos, hasta un **máximo de 60 euros por día con un máximo de siete días**.

A.18. ENVÍO DE OBJETOS OLVIDADOS DURANTE EL VIAJE.

En caso de que el Asegurado hubiera olvidado durante su viaje equipaje u objetos personales, la Aseguradora organizará y asumirá el envío de los mismos hasta el domicilio en España del Asegurado, con un **máximo de 120 euros**. Esta garantía se extiende también a aquellos objetos que le hubieran sido robados durante el viaje y recuperados posteriormente.

A.19. PÉRDIDA DE DOCUMENTOS PERSONALES.

En el caso de que el Asegurado extraviase o le fueran sustraídos durante el transcurso de un viaje por el extranjero documentos personales tales como pasaportes, visados, tarjetas de crédito o documentos de identificación imprescindibles, la Aseguradora colaborará en las gestiones de denuncia ante las autoridades u organismos públicos o privados necesarios, así como se hará cargo de los gastos ocasionados por la nueva expedición de los mismos hasta el **límite de 120 euros**.

Exclusiones aplicables a todas las garantías de asistencia médica y en viaje:

- a) Las garantías y prestaciones que no hayan sido comunicadas previamente a la Aseguradora y aquellas para las que no se hubiera obtenido la conformidad de este, salvo los supuestos de imposibilidad material, debidamente acreditada.
- b) Los eventos ocurridos en España.
- c) Aquellas enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de padecimientos crónicos o previos al inicio del viaje, así como sus complicaciones y recaídas
- d) Exámenes médicos generales, chequeos y cualquier visita o tratamiento que tenga carácter de medicina preventiva, según los criterios médicos generalmente aceptados.

- e) El tratamiento de enfermedades o estados patológicos provocados por intencional ingestión o administración de tóxicos (drogas, bebidas alcohólicas), narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- f) Diagnóstico, seguimiento y tratamiento del embarazo, interrupción voluntaria del mismo y partos, excepto las complicaciones claras e impredecibles sobrevenidas durante los 180 primeros días de embarazo.
- g) Suicidio, intento de suicidio o autolesiones del Asegurado.
- h) Tratamiento, diagnóstico y rehabilitación de enfermedades mentales o nerviosas.
- i) Adquisición, implantación, sustitución, extracción y/o reparación de prótesis de cualquier tipo, tales como marcapasos, piezas anatómicas, ortopédicas u odontológicas, gafas, lentes, aparatos de sordera, muletas, etc.
- j) Tratamientos especiales, cirugías experimentales, cirugía plástica o reparadora y los no reconocidos por la ciencia médica occidental.
- k) Cualquier gasto médico inferior a 9 euros.
- l) Cuando el siniestro se produzca en el extranjero, cualquier gasto médico incurrido en España aunque corresponda a un tratamiento prescrito o iniciado en el extranjero.

B) GARANTÍAS EN CASO DE FALLECIMIENTO

B.1. TRASLADO O REPATRIACIÓN DE RESTOS MORTALES.

Si, en el transcurso de un viaje cubierto por la póliza, se produjera el fallecimiento del Asegurado, la Aseguradora se hará cargo de los trámites y gastos necesarios para el traslado de sus restos mortales hasta el lugar de inhumación en España. **Se excluyen los gastos de inhumación y ceremonia así como el coste del ataúd.**

B.2. ACOMPAÑANTE DE RESTOS MORTALES.

De no haber quien acompañe en su traslado los restos mortales del Asegurado fallecido, la Aseguradora facilitará a la persona con domicilio en España que designen los familiares para acompañar al cadáver, un billete de ida y vuelta en ferrocarril (primera clase), avión (clase turista) o del medio de transporte público y colectivo más idóneo.

B.3. GASTOS DE ESTANCIA DEL ACOMPAÑANTE DE RESTOS MORTALES.

De haber lugar a la cobertura anterior, si el acompañante debiera permanecer en el lugar de acaecimiento del fallecimiento, por trámites relacionados con el traslado de los restos mortales del Asegurado, la Aseguradora se hará cargo de sus gastos de estancia y manutención, **hasta 80 euros** por día, con un **máximo de tres días**.

B.4. RETORNO DE ACOMPAÑANTES DEL FALLECIDO.

Si el Asegurado fallecido viajara en compañía de su pareja o familiares, la Aseguradora organizará y tomará a su cargo los gastos de retorno de los mismos en el medio de transporte público y colectivo más idóneo, hasta el domicilio familiar o hasta el lugar de inhumación, siempre que no pudieran proseguir el viaje en el medio de locomoción que estuvieran utilizando.

Exclusiones aplicables todas las garantías en caso de fallecimiento:

a) Los siniestros ocurridos como consecuencia del suicidio del Asegurado.

C) GARANTÍAS DE INCIDENCIAS EN VIAJES Y VUELOS

C.1. PÉRDIDA DE EQUIPAJES FACTURADOS EN TRANSPORTE PÚBLICO.

En caso de pérdida total o parcial de equipajes o efectos personales que hubieran sido facturados en transporte público, y siempre que tal pérdida fuera responsabilidad del transportista, la Aseguradora satisfará la indemnización correspondiente, con un **límite de 300 euros** por bulto y hasta el **máximo de 600 euros**, la cual será siempre en exceso de la percibida del transportista y con carácter complementario a la misma. Será requisito imprescindible para la obtención de esta garantía que el Asegurado presente los justificantes acreditativos de la pérdida e indemnización recibida en su caso, expedidos por el transportista.

C.2. DEMORA EN LA ENTREGA DE EQUIPAJES FACTURADOS EN TRANSPORTE PÚBLICO.

En caso de demora en la entrega de equipaje facturado en transporte público superior a 12 horas, la Aseguradora se hará cargo del importe de aquellos artículos de primera necesidad que el Asegurado precisara adquirir con motivo de la falta temporal de su equipaje, con un **máximo de 120 euros**, siendo requisito imprescindible que tales artículos sean adquiridos dentro del plazo de demora sufrido.

El Asegurado deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la demora, expedida por el transportista, y las facturas de los objetos adquiridos. Este reembolso será deducible de la indemnización que corresponda en caso de pérdida de conformidad con la cobertura anterior.

C.3. DEMORA DEL VIAJE.

En caso de **demora superior a 12 horas** en la salida del avión, tren de largo recorrido o barco de línea regular en viajes, y siempre que el Asegurado tuviera billete confirmado previamente, la Aseguradora satisfará la indemnización correspondiente, **hasta el límite de 120 euros**.

C.4. CANCELACIÓN DE VIAJE POR EL TRANSPORTISTA.

Si se produjera la cancelación efectiva del viaje del Asegurado con billete confirmado, en avión, tren de largo recorrido o barco de línea regular, la Aseguradora satisfará la indemnización correspondiente, **hasta el límite de 120 euros**. A los efectos de esta garantía se entiende por cancelación efectiva la suspensión total del transporte que imposibilite el viaje del Asegurado en el medio contratado con, al menos, doce horas de diferencia (o medie una noche aunque no supere dichas horas), respecto al horario de salida inicialmente previsto.

C.5. PÉRDIDA DE CONEXIONES.

Si se produjera la falta de conexión entre dos trayectos en avión, tren de largo recorrido o barco de línea regular previamente confirmados por retraso del transporte inicial, la Aseguradora satisfará la indemnización correspondiente al Asegurado, **hasta el límite de 120 euros**.

C.6. REEMBOLSO DE LOS GASTOS DE INTERRUPCIÓN DEL VIAJE INICIADO AL EXTRANJERO

En el caso de que el Asegurado tuviera que interrumpir su viaje por el extranjero ya iniciado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro, a causa del fallecimiento u hospitalización por enfermedad grave o accidente del mismo o su pareja, así como de los familiares que convivan en el domicilio familiar, la Aseguradora tomará a su cargo las cantidades que por causa de dicha interrupción tuviera que satisfacer el Asegurado, **hasta el máximo de 600 euros**. Será requisito imprescindible para tener derecho a esta garantía que dichas cantidades hayan sido previamente abonadas por el Asegurado, debiendo presentar el correspondiente justificante de tal extremo.

Exclusiones aplicables a las garantías C.3., C.4. y C.5. de incidencias en viajes y vuelos:

a) Siniestros ocurridos en la ciudad del domicilio del Asegurado.

D) GARANTÍAS DEL SERVICIO DE ASISTENCIA EN VIAJE

D.1. TRÁMITES ADMINISTRATIVOS POR HOSPITALIZACIÓN EN EL EXTRANJERO.

La Aseguradora colaborará en la gestión de cuantos trámites administrativos sean necesarios para formalizar la admisión del Asegurado en el centro hospitalario, previa solicitud a la central de asistencia de la Aseguradora.

D.2. LOCALIZACIÓN DE EQUIPAJES U OBJETOS PERSONALES PERDIDOS.

La Aseguradora pone a disposición del Asegurado su red de centrales de asistencia para cuantas gestiones de búsqueda y localización sean necesarias en caso de pérdida de equipajes o efectos personales, siempre que sea debida al transportista; facilitando además su colaboración para que el Asegurado efectúe la correspondiente denuncia o reclamación.

D.3. SERVICIO DE INFORMACIÓN AL VIAJERO.

La Aseguradora facilitará telefónicamente información básica al Asegurado sobre expedición de pasaportes, visados requeridos, vacunaciones recomendadas u obligatorias, cambios de moneda, consulados y embajadas españolas en el mundo y, en general, datos informativos de utilidad al viajero, previamente al inicio de un viaje o durante el mismo.

D.4. SERVICIO DE INFORMACIÓN ASISTENCIAL.

La Aseguradora, previa autorización del Asegurado, pondrá a disposición de sus familiares su red de centrales de asistencia para facilitar cuanta información sea necesaria acerca de todas las operaciones de asistencia y ayuda desarrolladas.

D.5. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES.

La Aseguradora pondrá a disposición del Asegurado su red de centrales de asistencia para transmitir cuantos mensajes urgentes sean necesarios, derivados de la aplicación de las coberturas.

D.6. GUÍA DE PAÍSES.

La Aseguradora pondrá a disposición de los Asegurados información actualizada web de países de destino. El acceso será mediante la introducción de la correspondiente clave de acceso. Dicha web contiene información sobre las vacunas recomendadas e información sobre enfermedades de la zona. Adicionalmente se incluirán recomendaciones sobre la asistencia sanitaria en el país, así como direcciones y teléfonos de contacto ante emergencias. Se completará la información con consejos generales incluyendo aspectos culturales, embajadas, moneda, festividades locales y clima.

E) EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE ASISTENCIA EN VIAJE

Además de las exclusiones específicas establecidas en el epígrafe 2), serán de aplicación para todas las garantías de asistencia en viaje, las siguientes exclusiones:

- a) Práctica como profesional o federado de cualquier deporte, y competiciones deportivas.
- b) Viajes de duración superior a 90 días consecutivos.
- c) Rescate de personas en montañas, simas, mares, selvas o desiertos.
- d) Actos fraudulentos del Tomador, Asegurado, Beneficiario o familiares de los mismos.
- e) Los riesgos derivados de la utilización de energía nuclear.
- f) Los riesgos extraordinarios tales como guerras, terrorismo, tumultos populares, huelgas, fenómenos de la naturaleza y cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico o acontecimientos que por su magnitud y gravedad sean calificados como catástrofe o calamidad nacional.

3. DISPOSICIONES ADICIONALES

Las condiciones generales de la póliza de asistencia sanitaria son de aplicación, en tanto no se opongan a lo que las presentes disponen.

En las comunicaciones telefónicas solicitando la asistencia de las garantías señaladas, deben indicar: nombre del Asegurado, número de póliza del seguro de asistencia sanitaria, el lugar donde se encuentra, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos causas de fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el Asegurado será reembolsado a su regreso a España, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentra en un país donde no concurren las anteriores circunstancias, de los gastos en que hubiera incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes. Las prestaciones de carácter médico y de repatriación sanitaria deben efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atiende al Asegurado con el equipo médico de la Aseguradora.

Si el Asegurado tuviera derecho a reembolso por la parte del billete no consumida, al hacer uso de la garantía de repatriación o traslado a España, dicho reembolso revertirá a la Aseguradora.

Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la seguridad social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva. La Aseguradora queda subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado por hechos que hayan motivado la intervención de aquel y hasta el total del importe de los servicios prestados o abonados.

Es indispensable que, desde el momento del acaecimiento del siniestro, el Asegurado solicite la prestación de los servicios del siguiente teléfono, desde cualquier lugar del mundo.

34 91 745 32 80
SERVICIO PERMANENTE LAS 24 HORAS

S.RE.401707 CXB

SegurCaixa Adeslas, S.A. de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en el Paseo de la Castellana, 259 C (Torre de Cristal), 28046 Madrid, con NIF A28011864, e inscrita en el R. M. de Madrid, tomo 36733, folio 213, hoja M-658265.